



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protocolos institucionales de protección y repatriación de
víctimas de trata y el principio no revictimización**

(Tesis de Licenciatura)

Karen Bellarilse García Morales

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protocolos institucionales de protección y repatriación de
víctimas de trata y el principio no revictimización**

(Tesis de Licenciatura)

Karen Bellarilse García Morales

Guatemala, agosto 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karen Bellarilse García Morales** elaboró la presente tesis, titulada: **Protocolos institucionales de protección y repatriación de víctimas de trata y el principio no revictimización.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Lic. Rufino Adolfo Lobos García.

Abogado y Notario

Col. 6973

Cel. 57597008

E-mail: liclobos@yahoo.com

Guatemala, 5 de abril de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Karen Bellarilse García Morales, ID 000104219. Al respecto se manifiesta que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Protocolos institucionales de protección y reparación de víctimas de trata y el principio no revictimización.**


a)

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lic. Rufino Adolfo Lobos G.
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala 08 de junio 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

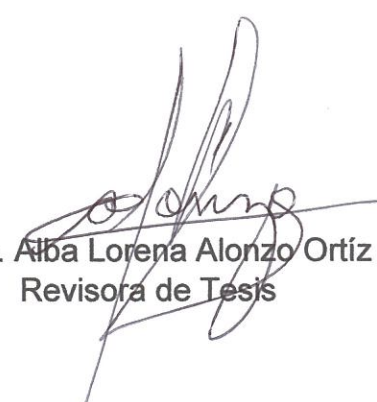
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Karen Bellarilse García Morales**, carné: **000104219**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Protocolos institucionales de protección y repatriación de víctimas de trata y el principio no revictimización.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisora de Tesis

En la ciudad de Guatemala, en el municipio de Guatemala, el día dieciséis de Julio del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, yo, **INGRID NOEMÍ CASTELLANOS DE LA CRUZ**, Notaria, número de colegiado doce mil setecientos cuarenta y uno, me encuentro constituido en Calzada Raúl Aguilar Batres treinta y cuatro guion diez, zona once, Centro Comercial Galerías del Sur, segundo nivel, local I9-A, soy requerida por **KAREN BELLARILSE GARCIA MORALES**, de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos cincuenta y siete espacio veintidós mil setecientos setenta espacio un mil novecientos ocho (1657 22770 1908), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centro América, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Protocolos institucionales de protección y repatriación de víctimas de trata y el principio no revictimización”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AX guion y número cero quinientos diez mil cuatrocientos noventa y tres (AX-0510493) y un

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA

AX-0510493



Q 10.00
TIMBRE NOTARIAL



Q 10.00
TIMBRE NOTARIAL

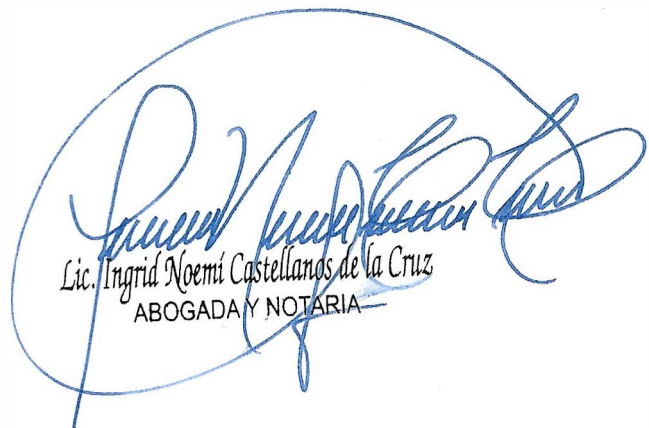


timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro un millón ciento dos mil doscientos setenta y cinco (1102275). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Lic. Ingrid Noemi Castellanos de la Cruz
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KAREN BELLARILSE GARCIA MORALES**
Título de la tesis: **PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN Y REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA Y EL PRINCIPIO NO REVICTIMIZACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Rufino Adolfo Lobos García, de fecha 05 de abril de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M. Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz, de fecha 08 de junio de 2021.

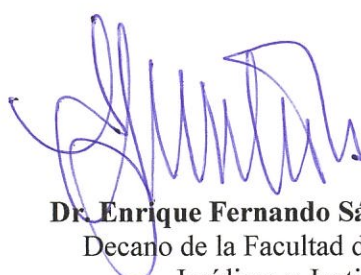

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 16 de julio de 2021 por la notaria Ingrid Noemí Castellanos de la Cruz, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 10 de agosto de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios, dador de sabiduría, quien me ha sostenido en todo momento de mi vida.

A mis Padres, Otto Adán García Miranda y Aida Marilú Morales Lemus de García, a quienes agradezco por todo lo que me han brindado, su amor y apoyo incondicional.

A mis hijas, Karen Marivy y Adriana Leticia, por ser mi motivación, que este triunfo sea un ejemplo a seguir para ellas.

A mis hermanos, Lidia Olimpia, Otto Alberto y Allan Fernando García Morales, agradecerles su amor y apoyo en especial a Lidia Olimpia García Morales.

A mis sobrinos y sobrinas, los quiero mucho y deseo todo lo mejor para ustedes.

A mi cuñado y cuñadas, con cariño, en especial a Mynor Quiroa Escobar.

A mis tíos y tías, en especial a Siomara Morales Lemus de Villeda y Roxana Morales Lemus de Castro, sin su apoyo este sueño no se hubiera realizado.

A mis primos y primas, con cariño especial.

A mis amigos, Luis González, Jorge Montenegro, Hugo Orantes y Francisco Escobar, con fraternal aprecio.

A mis amigas, Sobeyda Talavera, Lucero Castañeda, Karen Ordoñez, Evelyn Alvarado, Telma Judith Molina, Claudia Higueros, gracias por tanto cariño, apoyo y solidaridad.

A los Licenciados, Erick Santiago, Rufino Lobos García, Marisol Morales Chew, por siempre impulsarme a ser mejor profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Instrumentos jurídicos nacionales que regulan la trata de personas	1
Instituciones que aplican los protocolos regulados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	26
Protocolos de protección y atención y de repatriación de víctimas de trata de personas	45
Conclusiones	77
Referencias	79

Resumen

En Guatemala existía un desconocimiento de lo que era el delito de trata de personas, siendo el principal compromiso del país la elaboración de una norma interna que regulará este flagelo, así como la protección de todos los habitantes que ostente un alto grado de vulnerabilidad ante este delito; de esa condición nace a la vida jurídica la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que en su artículo 19 establece la creación de los protocolos interinstitucionales de protección, atención y repatriación de trata de personas, dichos instrumentos fueron publicados en el año 2015 y 2011 respectivamente; situación que genera aplicar procedimientos para las víctimas de trata de personas tanto nacionales como extranjeras.

En la presente investigación se determinó que no aplicaron dentro de estos instrumentos jurídicos el principio de no revictimización a las víctimas de trata de personas, ya que los mismos en su redacción contemplan dichos principios rectores que la misma Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas regula. Además, se estableció que las instituciones que participan en su aplicación no poseen la expertiz necesaria en el tema de victimización.

Así también, se analizaron las políticas públicas en el tema de trata de personas y de violencia sexual en Guatemala, para comprender las funciones de cada uno de los actores en el combate de este flagelo; como también los avances en los procedimientos tanto de atención como de repatriación a las posibles víctimas de trata de personas, conocer los datos estadísticos que generan las instituciones que atienden a las víctimas y sus familias.

Palabras clave

Instituciones. Protocolos. Repatriación. Víctimas de trata. Revictimización.

Introducción

En Guatemala en el año 2009 la trata de personas, era un tema muy poco conocido, aunque representara un negocio rentable para el crimen organizado; razón por la cual el Estado en cumplimiento con los convenios firmados y ratificados, crea la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, normando a la trata de personas en sus diversas modalidades como un delito.

Dentro del articulado de la ley en el artículo 19 se determina la creación de los protocolos; tanto en el tema de protección y atención a la víctima, como el de repatriación de víctimas de trata de personas; logrando incluir en el desarrollo de los mismos una serie de pasos y procedimientos para que las víctimas sean tratadas, atendidas y repatriadas. Logrado determinar que, si en la aplicación de estos procedimientos las personas han sufrido daños, lesiones físicas o mentales y todo menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, estas personas deberán ser tratados con base en los principios que la ley establece principalmente el de la no revictimización, objeto de estudio de la presente investigación.

El Estado además de darle el cumplimiento a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas ha elaborado algunos documentos, como lo son la Política Pública contra la Trata de Personas y

Protección Integral de las Víctimas 2014-2024 de Guatemala; siendo una propuesta del gobierno central, para la aplicación, interpretación e integración de las leyes tanto nacionales como internacionales en materia de Trata. Existiendo también la necesidad de tratar los temas de violencia sexual se crea la Política Pública contra la Violencia Sexual en Guatemala 2019-2029; la cual se usará para determinar la información sobre la prevalencia de la violencia sexual en el país. Documentos base para la presente investigación ya que en ellos se establecerá además de procesos y procedimientos, la información estadística del país en el combate de estos delitos y las instituciones encargadas de recopilar datos de este flagelo en Guatemala. Para finalizar el presente estudio científico se articula una propuesta de aplicación de procesos para desarrollar el principio de no revictimización a las víctimas de trata de personas en Guatemala.

Protocolos institucionales de protección y repatriación de víctimas de trata y el principio no revictimización

La protección y la repatriación de las víctimas de trata de personas es de suma importancia para los gobiernos, así como también la aplicación del principio no revictimización, derivado de las consecuencias físicas y psicológicas que sufren las víctimas de este delito, ya sean estas menores o mayores de edad. Considerando a la trata de personas un delito de impacto tanto en las víctimas como en las familias, lo que genera un desequilibrio de la sociedad.

Instrumentos jurídicos nacionales que regulan la trata de personas

El Estado de Guatemala protege la vida y la seguridad de los guatemaltecos, creando Leyes, Reglamentos y algunos Instrumentos jurídicos en el combate de delitos de trascendencia a nivel mundial, siendo la trata de personas un delito poco conocido por algunos sectores de la población, es de suma importancia difundir estos instrumentos y analizar su contenido para determinar su grado de cumplimiento.

Análisis jurídico de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas 2014-2024 de Guatemala

Para Guatemala es importante estar en constante actualización de las leyes que regulan delitos internacionales siendo este la trata de personas, razón por la cual se crea una estructura que sirva de guía para las instituciones que combaten este flagelo, de esta cuenta nace la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas 2014-2024, es una propuesta del gobierno central, para la aplicación, interpretación e integración de las leyes tanto nacionales como internacionales; centrándose específicamente en conceptos en materia de trata de personas, tanto en el combate del delito en sus diversas modalidades; así como la creación de una institución encargada de las acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

La violencia sexual es una manifestación de crueldad que atenta contra los Derechos Humanos especialmente: la dignidad, la salud y la seguridad de las personas enmarcando en esto un grave daño y violación a las garantías mínimas; dentro de este contexto encontramos la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, ratificada por Guatemala en el año de 1983. También la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también denominado Pacto San José, el Protocolo Contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, también denominado Protocolo de Estambul.

Es preciso señalar que dentro de este marco regulatorio a nivel internacional se encuentra algunos instrumentos como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (169) de la Organización Internacional del Trabajo del cual Guatemala es parte y en el que se señala que los Estados deben adoptar las medidas que sean necesarios a fin de garantizar a los pueblos indígenas sus bienes culturales, costumbre y trabajos y protegerlos de la violación de sus derechos humanos; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El tema de la trata de personas es muy amplio y por ello existen muchos acuerdos y convenios para prevenir, reprimir y sancionar este flagelo. Uno de los principales convenios en esta temática es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del año 1994.

Con la evolución de algunos delitos llamados internacionales, nace el Marco Jurídico Nacional que regula y reconoce los derechos y garantías de todas las personas en especial los Derechos Humanos. El más importante en el combate de la trata de personas es la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala conocida de ahora en adelante como Ley VET, en la cual se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita administrativamente a la

Vicepresidencia de la República de Guatemala, denominada en sus iniciales SVET. De la misma forma la Secretaría ha liderado la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas conocida en sus iniciales como CIT; la cual ha promovido un proceso de dialogo participativo que permitió la creación de la Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024. En ella se define las estrategias de prevención, protección y atención a las víctimas de estos delitos de Trata de Personas. Por otra parte, contiene el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas 2007-2017, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 184-2008.

Aunado a eso la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reforma y crea algunos artículos del Código Penal; en los cuales tipifica el delito de trata de personas, la remuneración por la trata de personas, y otras instituciones que permitieran cumplir de mejor manera el combate de este delito. Ante la necesidad de accionar y combatir la trata de personas se crea dicha Política conteniendo en ella los lineamientos, acciones públicas de corto, mediano y largo plazo para que tanto el Estado, la sociedad civil y los entes internacionales trabajaran bajo la coordinación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para obtener una mayor respuesta de atención integral a la problemática.

La innovación de este instrumento objeto de análisis es en relación a prevención del delito de trata de personas, orientado a la participación del Estado y de las instituciones designadas a la implementación de medidas tendientes a enfrentar con eficacia el fenómeno de la trata de personas. Siendo la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas el ente rector en conjunto con la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas los principales actores dentro de la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas 2014-2024. Formularon estos entes, ejes fundamentales de trabajo, constituidos en prevención, detección, atención, protección y repatriación; persecución y sanción y el fortalecimiento institucional; para el combate de la trata en Guatemala.

Tal como lo plasma la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 de Guatemala, la trata de personas es visto como un fenómeno mundial transnacional, por ser un problema a nivel mundial, en virtud que un aproximado de 4 millones de personas sufren de este delito en el cual el 80% son mujeres, sin embargo, se hace notar que el 50% de la totalidad son niños, niñas y adolescentes, que generalmente son centroamericanos.

Dentro del contexto de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 de Guatemala, se observa la vulnerabilidad del género femenino siendo el sector más golpeado y afectado en cuanto a delitos humanos cometidos dentro del delito de Trata de personas, pero lo más impactante es que los niños y niñas así como los adolescentes forman gran parte de las Estadísticas Internacionales de este delito con datos impactantes donde nos da un indicador de tomar acciones inmediatas no a largo plazo sino a corto plazo.

En el contenido del documento de análisis se determinan de vital importancia los verbos rectores del delito de trata de personas; como lo es la captación, transporte, traslado, retención, acogida y la recepción. Mismos que no habían sido contemplados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala; así también otro apartado de difusión son las modalidades de la explotación: como lo es la prostitución ajena, cualquier forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la explotación laboral, la mendicidad, la esclavitud, la servidumbre, la venta de personas y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, la adopción irregular, la pornografía, el embarazo forzado o matrimonio forzado o servil, víctima, niña, niño y adolescente, migración, relación

entre migración y trata de personas, diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de personas.

Guatemala sufre los embates de la trata de personas por ser un país transitable para muchos centroamericanos, su posición geográfica lo resalta como un país de origen, tránsito y destino de presuntas víctimas de trata de personas. Además, que en áreas marginadas o rurales en el interior del país presenta la trata de mujeres, adolescentes y niñas quienes son trasladadas a la ciudad, con fines de explotación sexual comercial, explotación laboral, la mendicidad, entre otros.

La Política pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas 2014-2024 asevera que ser mujer, niña, indígena o pobre son las características que hacen vulnerables a la persona para ser víctima de explotación sexual y trata de personas en Guatemala, por otro lado la poca oportunidad de empleo y en algunos casos desconocimiento o inocencia para prevenir el engaño son los aspectos que hacen más vulnerable a la persona, de la misma manera las redes sociales juegan un papel determinante, pues se vuelve el medio de comunicación entre los tratantes y paralelamente sirve para el engaño, contactando a sus posibles víctimas, usando perfiles falsos para ganar su confianza, engañarlas y finalmente explotarlas; por medio de sexting, ciberbullying o ciberacoso, sextorsión, el grooming y el riesgo de localización, entre otros.

Lamentablemente en el país de Guatemala se tiene muy marcada la discriminación, vulnerabilidad y pobreza dentro de los cuales siempre está la figura de la mujer como la más afectada y violentada en sus derechos inherentes como ser humano ya que desde el momento que el Estado de Guatemala no vela con programas sociales incluyentes y de beneficio social o laboral para incluir al sector mujer indígena, niñas y de un nivel socioeconómico bajo en niveles de pobreza y pobreza extrema, se viola el derecho de la inclusión a ese sector de mujeres que lo necesita para poder desarrollarse dentro de un mercado laboral activo y así lograr el desarrollo humano, si el Estado apoyara de mejor manera desde la niñez hasta la adultez a las mujeres, estas no tendrían necesidad de buscar migrar al extranjero o buscar ayuda de personas extrañas para mejorar su situación económica cayendo en las redes de trata de personas.

En Guatemala la trata de personas es una fuente de millonarias ganancias, así como el narcotráfico, el tráfico de armas, es un negocio que ocupa el tercer lugar en rentabilidad-inversión criminal; esto por la vulnerabilidad de las víctimas. Generalmente son adultos captando niñas, niños y adolescentes, bajo engaños y promesas falsas, algunas veces son algunos familiares colaborando con estas redes de tratantes, dentro de la política analizada se remarca mucho que este fenómeno se da especialmente en comunidades indígenas.

Dentro de la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 determinaron las características de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas; de las cuales es importante destacar que son grupos que operan dentro de un Estado o a través de las fronteras; también que son organizaciones que se dedican a otras actividades delictivas como el tráfico ilícito de drogas y armas; estos delincuentes hacen uso de diversos modos de operación que varían según el país o región. Se puede observar que el crimen organizado como su nombre lo indica trabaja por medio de estructuras y jerarquías a nivel nacional e internacional, dentro de las cuales se encuentran personas con puestos de alto nivel o mando de las instituciones públicas de seguridad y justicia que manipulan el sistema de justicia o la operatividad policial para no permitir el quiebre de estas estructuras de trata de personas, por lo que se puede determinar que la corrupción es uno de los principales problemas, razón por la cual es difícil contrarrestar la trata de personas en el país y las demás fronteras por lo que es importante fortalecer las entidades para lograr combatir este delito.

En tal sentido y a raíz de la promulgación de la política se crearon mecanismos de apoyo institucional como Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Juzgados. Esto para garantizar la atención de las víctimas, instruyendo a otras instituciones a participar activamente en el combate del delito; el instrumento regula los principios básicos como lo son la

confidencialidad, la protección especial, no revictimización el cual en los procesos que regula la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, debe evitarse a toda costa, en beneficio de la víctima. Sin dejar a un lado los principios de no discriminación, respeto a la identidad cultural, celeridad, presunción de la minoría de edad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de los criterios orientadores de la política van enfocados al abordaje de la trata de personas a la reacción interinstitucional y multifuncional, enfocados en la pertinencia, consensos, la articulación de esfuerzos y la viabilidad en la prevención, la detección, atención y protección, repatriación de las víctimas de trata de personas; así como la persecución y sanción del delito. Contando con el apoyo y financiamiento en muchas oportunidades de la comunidad internacional y de los países que llevan un avance en el combate de estos delitos internacionales y que para países como Guatemala eran desconocidos.

Dentro de las funciones que tiene la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios, para actualizar la información sobre la trata de personas dentro de la política y su plan de acción se regula el seguimiento y avance del trabajo establecido y la sistematización de los procesos para capitalizar los resultados; la Comisión Interinstitucional Contra la Trata

de Personas ha generado un monitoreo continuo, para la evaluación interna y externa, de los avances del delito dentro del país. Generando estos datos estadísticos la creación de una nueva política pública.

Propuesta de modelo de atención a víctimas de trata de personas en Guatemala basado en el principio de no revictimización

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el fin de justificar sus principios, realiza estudios y análisis de las desigualdades de género y la discriminación que enfrentan las mujeres, por la misma naturaleza, éstas son las más afectadas por la violencia sexual. En lo social, como un factor coadyuvante los embarazos no deseados y el tener que enfrentar una maternidad que no buscó ni deseó, unido al estigma ante la sociedad, estos hechos comprometen el bienestar y el desarrollo de las mujeres y sus familias, y la relación de ellas con su entorno. De la misma manera este aspecto, contribuye a la pobreza entre las mujeres y sus familias, e incrementa la demanda de servicios de atención pública para quienes resultan afectados por estos delitos. Adicionalmente, la intolerancia social, contribuyen a que persistan las desigualdades de género y a mantener a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad frente a la violencia. Otra de las temáticas que debe ser mejorada es la calidad de las intervenciones en la recopilación de registros y estadísticas.

Esto conlleva la unificación de criterios para la identificación de las diferentes modalidades de violencia sexual, siendo que existen limitaciones actualmente en la recopilación de los datos que existen en las diferentes instituciones. Es por ello, que para efectos del presente estudio científico es muy importante el análisis estadístico que la Política Pública contra la Violencia Sexual presenta. Por otra parte, dentro del citado documento se busca la participación de todos los sectores sociales en el diseño, la planificación, implementación y monitoreo de las intervenciones, con atención a la estrategia de la prevención del delito.

El impacto de la violencia sexual dentro de la vida de sus víctimas, sus familias y comunidades en general ha sido documentado por diversos estudios alrededor del mundo. Las consecuencias reportadas en dichas investigaciones hablan de los daños en la salud física y emocional de las personas que han sido víctimas de estos flagelos, cuya gravedad depende del tipo de agresión sexual y las condiciones en que se produce el delito. En las familias, suele presentarse la culpa, la vergüenza y la desconfianza como consecuencias lamentables que afectan profundamente las relaciones entre sus integrantes sobre todo estigmas por hechos que acaecen fortuita e inexplicablemente sobre las víctimas de este delito.

Las comunidades y la sociedad en general resultan impactadas por este tipo de delitos al incrementarse la inseguridad y la violencia, la inversión pública que requiere la atención de estos casos, las precarias condiciones económicas de las familias de las víctimas y las comunidades afectadas ante situaciones como la deserción escolar, los embarazos no deseados y la maternidad infantil, el aumento de enfermedades de transmisión sexual, el consumo de drogas, entre otras condiciones desfavorables para las personas a nivel individual. Por todos estos efectos socioeconómicos y vulneración de los Derechos Humanos de las personas afectadas, de manera directa o indirecta, es importante definir el alcance y tipo de respuesta institucional que amerita el estudio y la propuesta a una posible respuesta a esta necesidad. Pese a la innegable gravedad de las consecuencias de la violencia sexual en la vida de las víctimas y de la sociedad en general, este es un problema todavía muy invisibilizado y en consecuencia escasamente denunciado.

Del estudio de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas 2014-2024; nace la creación de un documento que contemple los datos estadísticos recientes y los resultados de la aplicación de la misma. Se crea la Política Pública contra la Violencia Sexual en Guatemala 2019-2029 la cual determina que la información sobre la prevalencia de la violencia sexual es proporcionada fundamentalmente por

la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil y por las instituciones proveedoras de servicios de atención a las víctimas.

La Política Pública Contra la Violencia Sexual en Guatemala, señala que la violencia sexual afecta especialmente a las niñas y adolescentes entre 10 y 14 años, derivado de lo anterior, establece que el 8.4% de las mujeres entre 15 y 49 años, fueron víctimas en algún momento de su vida, ahora bien, la proporción de este tipo de violencia es de 9 mujeres contra 1, por otro lado, es notoria la incidencia relacionada al abuso de poder y discriminación social, violentando definitivamente sus derechos humanos.

Dentro del análisis que se puede realizar de las estadísticas mencionadas anteriormente por parte de la Política Pública Contra la Violencia Sexual en Guatemala 2019, se observan números desgarradores donde se puede palpar que este fenómeno de violencia sexual busca en su mayoría a las niñas que están en su pre etapa de desarrollo físico ya que son de 10 a 14 años donde las mujeres inician su proceso de desarrollo, que tristeza que una mujer en Guatemala y el Mundo no pueda tener la libertad de crecer sin peligro, pero más que una violencia por trata de personas este sector de niñez tiene peligro de ser violentada también dentro de sus hogares por las personas de mayor confianza ya que muchas veces son víctimas de violación sexual por sus propios familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, como país debemos trabajar en medidas preventivas para

minimizar la violencia sexual ya que se pudo observar que en su mayoría son latinos los más afectados a nivel mundial por los delitos de violaciones sexuales. El tema de la violencia sexual es de índole mundial, la Organización Mundial de la Salud (2016), la define como todo acto sexual como tal, el intento de consumir el mismo, comentarios o insinuaciones, o las acciones para comerciar o emplear de cualquier otro modo la sexualidad del individuo por medio de imposición de alguien más.

La Organización Mundial de la Salud tiene muy clara su definición en cuanto a la Violencia Sexual ya que se tiene de conocimiento que desde el momento que una persona efectúa un acercamiento físico hacia otra persona sea género femenino o masculino o viola su espacio físico y efectúa comentarios sexuales o intento de toquidos físicos contra la voluntad de la otra persona se convierte en Violencia Sexual debido a que todo delito tiene una causa para que se cometa y un efecto que es el producto del hecho cometido por tal motivo si una mujer o hombre es acosado físicamente o verbal se debe denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes.

La violencia sexual abarca actos que van desde agresiones verbales hasta la penetración forzada, mediante el uso de una variedad de tipos de coacción, intimidación y fuerza física de los agresores; tal complejidad demanda de una respuesta estatal que de forma articulada e integral logre

enfrentar las diferentes dimensiones y factores causales que subyacen en la violencia sexual, a fin de desalentar la comisión de estos actos y garantizar los derechos de las poblaciones en riesgo o directamente afectadas, que generalmente son mujeres; adicionalmente, y en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 5 literales a y f de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Secretaría contra la Violencia la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, debe ser la llamada a implementar la Política centrada en el combate a la violencia sexual.

El costo para el Estado de la violencia sexual es muy alto tanto desde el punto de vista presupuestario, así como el social pues tiene como obligación de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) garantizar la seguridad de la persona al señalar que el Estado tiene que garantizar a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los ciudadanos guatemaltecos.

Cuando la Constitución política de la República de Guatemala habla o refiere a garantizar la vida, libertad, seguridad y desarrollo integral de la persona, es responsabilidad del Estado cumplir con ciertas normativas a través de sus órganos administrativos que es el gobierno central, es porque debe garantizar por medio de programas sociales para que las mujeres

puedan desarrollarse como personas, profesionales y económicamente y fortalecimiento de las instituciones públicas de seguridad y justicia para contraatacar el crimen organizado y estructuras de Tratas de personas dentro del territorio guatemalteco y tener seguridad y vida como personas libres de cualquier hecho delictivo. En este mismo sentido Corte de Constitucionalidad ha señalado en la Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86 hace mención a los deberes del Estado asignando la obligación de garantizar la libertad, valores como justicia y el desarrollo integral, tomando las medidas pertinentes, según sean las necesidades.

Como se puede observar en la Constitución Política de la República de Guatemala, obliga al Estado a buscar políticamente las estrategias gubernamentales para implementar acciones sociales que incluyan no solo al sector mujer sino a la sociedad como tal, para lograr prevenir la violencia sexual contra la mujer por medio de medidas preventivas sociales articuladas de manera interinstitucional; los costos que general esta violencia son donde deben enfocarse los esfuerzos y en la Política Pública Contra la Violencia Sexual dentro de los objetivos se consideró como principal el reducir la incidencia de casos de violencia sexual en el país, esto por medio del fortalecimiento institucional para lograr el impacto positivo en sus causas, previniendo la incidencia, atendiendo de manera integral a las víctimas y facilitando su acceso a la justicia.

La violencia sexual en Guatemala puede ser reducida únicamente por programas de prevención de la violencia, dentro del marco de la Seguridad Ciudadana, en prevención terciaria que es la encargada de prevenir la revictimización a las personas vulnerables que han sido víctimas de un hecho de violencia en este caso en particular la violencia sexual, la cual es contemplada dentro de la Política Pública Contra la Violencia Sexual en Guatemala.

Para ello señalan que existen varias líneas de acción. Las líneas de acción destinadas a la prevención de la violencia sexual, el derecho a acceso a la justicia de las víctimas, y el compartir la información basada en evidencias y la articulación interinstitucional y multisectorial. Razón por la cual se considera necesario articular una propuesta para Guatemala de un modelo de atención a víctimas tanto de trata de personas como de explotación y violencia sexual.

Propuesta del modelo de atención a víctimas de trata de personas en Guatemala basado en el principio de no revictimización

En el país para la atención de los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones y sus familiares, es muy importante que desde el primer contacto con la víctima se le escuche de manera atenta, se puedan establecer variables especiales como su minoría de edad, condición física, psicológica y situaciones o condiciones particulares que

presente las víctimas a efecto de tomar medidas inmediatas en relación a la atención que requiera, incluyendo atención médica de urgencia y/o la atención psicológica que pudiera requerirse. Según la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, se describen las reglas que corresponden a una intervención general, al registro e informaciones o documentaciones que debe llevarse en cada caso específico que se basará en los siguientes pasos:

A) Atención inicial: El primer contacto debe realizarse con mucha sensibilidad a efecto de determinar el estado emocional e inclusive médico y físico en que se encuentra la víctima, tomando en consideración cualquier obstáculo que se presente en la comunicación respecto al idioma o lenguaje, esto de acuerdo también a la edad que posea, para guiarle en la atención que corresponda. Psicología, trabajo social, tener interprete, centro médico asistencial cuando el caso lo requiere, etcétera; toda persona debe estar en capacidad de hacerlo, se debe establecer una comunicación empática, respetuosa que conlleva el trato digno que merece, realizando una pequeña entrevista a efecto de identificar el servicio que requiere y referirla al profesional que corresponda.

B) Asesoría legal gratuita: Fundamentada en los principios y estándares internacionales señalados en algunos protocolos, la asesoría legal se brinda con base en lo que preceptúan los artículos 13, 3 literal d) 3, 19 de

la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, inicia determinando las situaciones formales de la víctima, debe poner mucho énfasis a la edad y capacidad legal para enfrentar un proceso judicial, para poder garantizar la viabilidad del caso de la manera siguiente:

Identificar y adecuar la conducta del agresor al tipo de violencia que contiene la narración de los hechos, los daños causados, la existencia de trámites previos, la existencia de documentación y denuncias. Para requerir la documentación que corresponde e iniciar con ella el expediente de mérito, o darle seguimiento al caso concreto de ser factible, derivado a la etapa procesal en la que se hace la gestión.

Cuando no se encuentra presentada la denuncia ante el Ministerio Público, se debe de brindarle asesoría adecuada, para que la víctima presente dicha denuncia en los términos que señala la ley, identificando si es necesario el acompañamiento para la presentación legal de la misma en caso de ser menores de edad. Determinando otros trámites que requieren seguimiento para proteger los derechos de la mujer, sus hijas e hijos, o quien lo solicite, además de informar de los requisitos, condiciones, forma y tiempo aproximado que toman estos trámites, a efecto de determinar si se puede realizar el seguimiento en la coordinación o será requerido a otra institución.

Logrando el registro formal de la víctima y del tipo de requerimiento, mediante la ficha de control y recepción de datos, en el sistema informático de asistencia legal de la institución designada, que incluye un dictamen jurídico que se emite por parte de la asesora o asesor, en el que se identifica el servicio que se prestará. La ausencia respectiva de este registro impide brindar el servicio adecuado a la víctima.

Con la ficha control y recepción de datos, de forma física o digital, cuando se implemente el modelo, debe iniciarse el expediente respectivo, el cual debe contener constancia del requerimiento realizado, documentación que se adjunta, ya evaluada y determinada que es suficiente para el trámite que se inicia, agotadas todas las diligencias de urgencia que son responsabilidad de la asesora o asesor según corresponda, debe hacerse el traslado para su asignación respectiva, a la unidad que corresponde a efecto que se determine al abogado (a) que dará seguimiento al caso concreto. Está es responsabilidad de la asesora (asesor) que realizó la ficha control y la recepción de los datos de la víctima.

C) Procedimiento de asignación: La persona encargada en cada sede de la institución a cargo en base a criterios de especialidad, rol de turnos, urgencias, deberá realizar asignación formal, identificando claramente el caso que se asigna, la persona requirente y otros datos que permitirán

delimitar claramente el servicio que se brinda y que habilita a quién se asigna para ser él o la responsable del trámite del caso concreto.

D) Procedimiento de seguimiento del o la defensora pública asignado al caso: Con la ficha de control y recepción de datos, así como con la asignación formal respectiva, iniciar el expediente físico incluyendo en su orden los siguientes documentos:

a) Hoja de ruta (hoja en que se anota cada diligencia realizada en el caso, fecha y modo en que se realiza, resultados que se obtienen).

b) Declaración jurada de la víctima (de acuerdo al caso concreto o dato que se requiera comprobar).

c) Análisis de los supuestos del caso, (contiene hipótesis preliminar, estrategias a seguir, supuestos del caso).

d) Documentación o audios que soportan el expediente. (Denuncia, auto de procesamiento, acusación, ofrecimiento de pruebas, debate según corresponda y debe estar ordenada en forma cronológica).

Además del expediente formal, y todas las diligencias ya realizadas, existen otras responsabilidades que como abogadas (os) directoras deben cumplir y entre ellas se encuentran:

1. Entrevista con la víctima con el objeto de conocerla, identificar conjuntamente pruebas que puedan existir en su poder o en poder de otras personas para ser requeridas legalmente, sobre las acciones realizadas además solicitar autorización para realizar otras diligencias, verificar si se hace necesario brindar acompañamiento en otros procesos que derivan a consecuencia del delito que se reclama, identificar los mecanismos de comunicación fluida que deberán existir entre ambas partes para ser informada y requerida su presencia de ser necesaria, definiendo estrategias de actuación con relación a su seguridad y otras actuaciones de urgencia para la protección de la víctima.

2. Realizar solicitudes por escrito para la elaboración de informes y/o dictámenes que como peritajes se utilizarán y que sean pertinentes al caso concreto.

3. Realizar todas las acciones, solicitudes, requerimientos y diligencias necesarias ante las instancias respectivas para lograr el resultado que espera la víctima.

4. Identificar otros factores de orden legal que se requieren para la continuidad del proceso penal; así como mantener una fluida comunicación con el Ministerio Público y otras entidades involucradas que hayan tenido contacto directo con la víctima.

5. En todos los casos y ante cada fase procesal es indispensable asesorar debidamente a la víctima (mujeres, adolescentes, niñas y niños a través de la persona que los represente) sobre sus actitudes a asumir frente al proceso y la misma debe ser informada de la importancia y la forma en que se desarrollaran las audiencias, así como el resultado de las mismas.

6. Informar de acciones relevantes a sus jefes inmediatos, requerimientos especiales para la atención y hacer entrega de expediente cuando finalice esté, para el descargo de su responsabilidad a donde corresponda. Se establece que un caso ha concluido cuando la sentencia esta firme.

Se considera que un caso se encuentra concluido para la coordinación:

a) Cuando se haya dictado sentencia y está cause firmeza, si el fallo es impugnado, debe velarse porque se acompañe la asistencia técnica idónea que se requiere.

b) Cuando la víctima ha desistido de continuar con el proceso y se ha aceptado legalmente su no participación dentro del mismo.

c) Cuando exista sustitución por abogado particular u otra institución.

7. Atender responsablemente y brindarle asistencia legal gratuita a la víctima y a sus familiares como lo regula Reglamento de la Coordinación de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima.

E) Apoyo psicológico: incluye el apoyo emocional en crisis y de seguimiento individual a cada una de las víctimas, cuando el caso lo hace indispensable apoyo a todo el núcleo familiar, elaboración de peritajes, escuela de padres, participaciones en audiencias para dar soporte emocional como perito o experto, apoyo con consultoras técnicas; el apoyo psicológico en crisis o de seguimiento y la escuela de padres se puede solicitar a través de estudiantes de la carrera de psicología de las universidades del país con las que se acuerden convenios interinstitucionales; cada atención que se brinda está basada en los protocolos específicos de esa unidad, aprobados por la Coordinación Nacional.

F) Apoyo social (asistencia integral): Además de la atención primaria, en el área de trabajo social se determinan otras necesidades que tienen las víctimas, se realizaran gestiones para lograr asistencia de las instituciones que conforman la red de derivación, el servicio busca la independencia económica de la víctima, se redactarán informes y estudios que sirven en los juicios, especialmente para demostrar los daños y perjuicios sufridos por la víctima, participan en las audiencias peritos, consultoras técnicas que son de gran apoyo para el desarrollo organizacional. Sus procedimientos se encuentran regulados en los protocolos específicos para esa materia.

Instituciones que aplican los protocolos regulados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Para Guatemala era prioridad crear una ley que regulara el tema de la trata de personas, que dentro del articulado legal designara instituciones especializadas para impulsar el combate del delito, así también establece la elaboración de protocolos especializados en la materia, que le sirvan al país de herramientas para el trato y atención a las víctimas de este delito; para entender mejor el flagelo es importante conocer de los aspectos básicos de la trata de personas.

La Trata de Personas

La práctica de la trata de personas se considera que es una de las violaciones más graves de los Derechos Humanos que pueden producirse, sobre la base de la comercialización del ser humano. Según los Principios recogidos por la oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010), se puede violentar uno, algunos o todos los derechos inherentes al ser humano.

Los principios referidos por la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron desarrollados, en su momento como una guía basada en los derechos, precisamente sobre cómo prevenir la trata de personas o blancas y sobre la protección de las víctimas, con la finalidad

de que sean implementadas e incluidas dentro de los marcos legales de cada país y especialmente en este caso particular en Guatemala.

El fenómeno de la trata de personas surgió en la esfera internacional a principios del siglo XX ya se necesitaba determinar la movilización de mujeres con fines de explotación sexual con la intención de identificar la movilización de mujeres de origen europeo con fines de explotación sexual: la conocida como trata de blancas. Es de mucha importancia definir los aspectos básicos de la trata de personas para entender esos conceptos que se desarrollan tanto en las leyes que regulan el flagelo como los instrumentos que son la base dentro de la presente investigación.

Aspectos básicos de la trata de personas

Como se señala en el documento la Trata de Personas, durante la época colonial mujeres generalmente africanas e indígenas eran apartadas de sus lugares de origen y comercializadas, sin embargo, como problemática social se dio a conocer a finales del siglo XIX e inicios siglo XX, por medio de lo que se conoció como Trata de Blancas, que no era más que la referencia para la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, que las utilizaban como prostitutas o concubinas, lo que dio pie a las primeras ideas de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes.

La violencia sexual contra la mujer viene efectuándose desde el siglo pasado donde ya pudo ser evidenciado históricamente ya que hay pruebas de esto, el concepto de Trata de Blancas es algo que nos deja atónicos ya que se le llama así porque desde el siglo XIX hasta el siglo XX solamente eran esclavizadas mujeres blancas de origen europeo y americanas del norte por ello el nombre. No obstante, este concepto se volvió obsoleto a medida que el Derecho Internacional evolucionaba para una mayor comprensión del delito, hasta abarcar la realidad criminal sin las barreras impuestas por la raza, la edad, el género o la condición socioeconómica de la víctima.

La Convención Sobre la Esclavitud de Ginebra (1926) establece que la esclavitud es la condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. Relacionando esta definición con la de trata de personas, la relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: Ya que las víctimas ‘son propiedad’ de los tratantes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como “trabajo”, es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los clientes de los tratantes.

El 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 317 (IV), adoptó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución. Dicho convenio no tuvo los resultados esperados dado que no se logró definir el fenómeno de la trata en su totalidad, aunque se tipifica al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución en el artículo 2 del citado documento.

A inicios de los años ochenta después de mucho tiempo, se incrementó la migración femenina por distintas razones, en el caso de Centroamérica por el conflicto armado que afectó mucho a las familias y por eso muchos migraron al norte para resguardarse ante la inseguridad y la falta de trabajo. Sin embargo, ya no era solamente trata de blancas, lo que había era en realidad un desplazamiento y comercio de personas y muchos abusos en contra de este grupo vulnerable, todo ello provoca un fenómeno gigantesco de migración y de trabajo, tal como lo menciona el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2005) en su informe anual sobre la trata de personas refiriéndose a que cada año cruzan las fronteras entre 600,000 y 800,000 personas víctimas de trata de esta cantidad el 80% son mujeres y niñas mientras que el 50% por son personas menores de edad.

Es impactante ver las estadísticas y números que revelan los informes de Estados Unidos referente a los migrantes que cruzan sus fronteras lo cual es una alerta para nuestros países ya que significa que si hay alta demanda de migración es porque no se tienen las garantías constitucionales en nuestro país en particular en contra la violencia sexual, libertad e igualdad de derechos, pero lo más doloroso es el porcentaje de niñas que son arriesgadas sus vidas al querer atravesar las fronteras de manera ilegal ante los peligros en el camino de pandillas, maras y crimen organizado que las pueden matar por su vulnerabilidad, situación que debe ser direccionada esa responsabilidad de sus actos. Como puede apreciarse las personas que cruzan las fronteras y que son víctimas de trata son sobre todo mujeres y niñas es muy alto porcentaje. Es necesario recordar que parte de la movilización es generada por el desempleo de los países de origen y que son familias que dependen de la agricultura en áreas de inseguridad, por ello también parte muy importante de esta migración tiene que ver con la escasez del trabajo, razón por la cual hay muchas personas que bajo el sueño de un trabajo estable o un trabajo tranquilo son forzados a desplazarse para así lograr el sueño tan anhelado.

La Organización Internacional del Trabajo (2005) indica un dato estimado de víctimas de trabajos forzados como consecuencia de la trata de personas siendo 2,400,000 de este dato el 56% son niñas y mujeres usadas para explotación económica o laboral, mientras que el 44% son hombres y

niños que de la misma manera son utilizados para actividades con fines sexuales, es evidente que no hay distinción de género para este problema social.

Dentro del dato estadístico facilitado por la Organización Internacional del Trabajo es impactante ver nuevamente que más alto en porcentaje siempre es el de las mujeres y niñas que en este caso en particular son usadas como esclavas laboralmente para beneficio de personas individuales, para un futuro por la misma vulnerabilidad del género femenino usadas para otras acciones. Como se puede observar, en un principio la trata de personas, estaba relacionada con la prostitución y con la esclavitud, pero teniendo en cuenta la diversidad de las víctimas (no se trataba solamente de mujeres sino también de niños, niñas y de personas adultas) y las formas de explotación (laboral, sexual, servidumbre); se hacía necesario un instrumento más amplio que pudiera llenar los vacíos no solamente en la determinación y definición del concepto de trata sino también el vacío legal que existía en el ámbito internacional y nacional.

La trata de mujeres debe entenderse en un amplio contexto de desigualdad y violencia a la que están sujetas las mujeres y las niñas, quienes se encuentran ante constantes violaciones a sus derechos humanos en los lugares de origen, en general las mujeres siempre están más afectadas por la violencia, por la falta de educación, por la equidad laboral y esto provoca mucha informalidad de sus empleos en el caso de que puedan

trabajar, todo lo trae como consecuencia una inseguridad económica lo que las motiva migrar en forma irregular.

Según el Protocolo Contra la Trata (2003), la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, contempla dicho protocolo, mismo que entró en vigencia en el 25 de diciembre de 2003, el cual se convierte en el primer instrumento internacional que define la trata y motiva a los Estados a crear estrategias para su prevención, así como también a legislar de manera interna para combatir y consecuentemente capacitar a sus funcionarios para darle cumplimiento a la legislación, actualmente se cuenta con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones. Por otro lado, entre la normativa del Protocolo se encuentra su propósito con el cual previene y combate la trata de personas, su principal atención es para las mujeres, las niñas y los niños, así como también proteger y ayudar a las víctimas, tomando muy en cuenta sus Derechos Humanos.

La apertura para iniciar el camino a la prevención contra la violencia sexual y trata de personas en nuestro país se permite realizar por medio del presente Protocolo ya que este es el que direcciona al Estado implementar y efectuar la creación de mecanismos políticos por medio de leyes que ayuden a la prevención de la violencia sexual. El Protocolo Contra la Trata (2003), determina que se entenderá por el concepto de trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida de personas, verbos rectores que aplican para su definición; a través de

hechos como el uso de la fuerza, la coacción, las amenazas, el engaño, el abuso de poder o de cualquier otra situación de vulnerabilidad, el ofrecimiento de pagos o beneficios materiales para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, que en muchos de los casos son familiares cercanos, esto con fines de explotación en cualquiera de las modalidades que se conocen.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la misma, la servidumbre o la extracción de órganos. En resumen, si bien es la definición aceptada mundialmente, se considera que puede plantearse la oportunidad de una redacción nueva en la que se eliminen los elementos que dan lugar a interpretaciones subjetivas, de manera que la trata de personas significara el reclutamiento, el transporte, el traslado, acogida o recibo de personas, por cualquier medio, para, como mínimo, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre y la extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

Relación entre migración y trata de personas

La migración es un fenómeno social que no constituye delito y en muchas ocasiones tiene carácter voluntario; en términos generales incluye el desplazamiento regular o irregular de los seres humanos sin distinción

alguna. Durante el proceso de migrar las personas se exponen a graves riesgos, entre los más graves se evidencia la trata de personas, esta última, siendo un delito contra la libertad y seguridad de las personas y tiene fines de explotación, así como también puede terminar en la muerte del migrante. Es por eso que existe la necesidad de vincular la migración y la trata de personas, pues muchas de las acciones por proteger a las personas migrantes tienen un efecto en la disminución de vulnerabilidades de las víctimas de trata de personas que puedan llegar a ser atrapadas o captadas por tratantes o bandas delincuenciales que los entregan a éstos, y los más afectados son mujeres y niños quienes tienen un alto grado de vulnerabilidad por la misma condición de género y edad, pues en muchas ocasiones los niños y niñas migrantes no acompañados tienden a ser explotados por el crimen organizado.

Es importante tener claras las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico ilícito de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significa tráfico de migrantes, aunque en muchos casos que inician con tráfico y terminan con trata de personas, al ver el grado de vulnerabilidad de las víctimas. Existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, pero se debe aclarar que en ambos casos hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar las condiciones de vida a través de la migración, exceptuando aquellos cuando en los casos de trata

hubo secuestro o rapto, pero en ambos hay una violación a los derechos fundamentales y lógicamente una operación mercantil con seres humanos.

En el tráfico de migrantes se establece algún contacto directo y voluntario con el traficante, es decir no hay un vicio del consentimiento, implica siempre un cruce de frontera o fronteras, y por supuesto el dinero es un factor intrínseco en el traslado, considerando que cuando llega al destino el migrante, éste y el traficante terminan con su relación contractual. En estos casos el traslado es generalmente con hombres donde ponen en riesgo su salud y vida durante el traslado.

Por otro lado la trata de personas, el contacto se da bajo engaño, abuso o coacción, o sea que el consentimiento está viciado no es necesario el cruce de fronteras, puede ser dentro del mismo país, en este caso el pago por el traslado no es tan importante pero si obligar a la víctima, a crear un compromiso de pago; el hecho que implique un compromiso de pago para obtener algún día su libertad por ello la relación entre tratante y la víctima es mucho más prolongada generalmente y las víctimas son fundamentalmente mujeres niñas y niños en menor grado son víctimas masculinas adultas.

Durante el traslado se tienen que minimizar los riesgos a la salud, cuidar de la vida de la víctima para dar esa sensación de tranquilidad y bienestar, pero el impacto físico y psicológico es a muy largo plazo por la deuda

económica (traslado, ropa, comida, vivienda entre otros) y por ello atenta contra la dignidad y los derechos de las personas víctimas de trata. El daño físico que es provocado a una persona por las heridas de la violencia sexual son marcas inmersas de dolor que queda para siempre, así como el impacto psicológico es un daño irreversible a la víctima que son marcas impresas en su mente que no son fáciles de eliminar sea por tráfico de personas o trata. De lo anterior se puede discurrir la diferencia entre el tráfico de personas y la trata; ya que esta es un crimen mucho más complejo que como mencionamos hay tres fases esenciales para su desarrollo:

a) La primera es el enganche en este caso, el tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, inventa contactos para supuestos empleos y agencias ofreciendo cursos, escuelas, etcétera. Inclusive ofrece un noviazgo o matrimonio es decir depende parcial o totalmente del engaño. Aquí se debe establecer si hay un consentimiento, pero no existirá tal supuesto, cuando la víctima desconoce que hay un trabajo intrínseco para engañarla acerca de sus necesidades de trabajo o el acuerdo económico y su estabilidad personal desafortunadamente esto sucede en la mayoría de los casos.

b) La segunda es el traslado, la víctima es sujeta a un traslado, este debe ser al lugar de destino donde será explotada esto puede suceder de un punto por ejemplo del interior del país a la capital, lo que se conoce como la trata interna, en este caso el traslado puede ser cualquier vía

generalmente es por vía terrestre, en el caso de que sea un traslado entre las fronteras puede ser en forma legal clandestino o ilegal, es decir que los traslados pueden hacerse con pasaportes y documentos oficiales o también con robo de identidades en muchos casos la víctima coopera con el tratante ante las autoridades migratorias ya que son engañadas bajo la promesa de matrimonio o un trabajo y ellas mismas, indican que vienen, como si fueran sus esposas o prometidas; esto porque no saben que van a ser explotadas posteriormente. En este caso los policías y los encargados de migración son engañados tanto por la víctima como por el tratante.

c) Finalmente la tercera es la explotación, se puede encontrar varias formas de explotación las cuales enumeramos a continuación: la laboral que consiste, trabajos agrícolas, minería, mendicidad y trabajo doméstico; la forma de explotación sexual: pornografía, turismo sexual, agencias matrimoniales; en el caso de la servidumbre: matrimonios serviles o servidumbre a largo plazo sin ninguna remuneración; el tráfico de órganos: que es la sustracción de órganos para hacer o tejidos o componentes para luego ser vendidos en el mercado negro en este caso muchas veces las personas víctimas fallecen.

Como ya se ha indicado cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, lo anterior se pueden señalar que la vulneración la ocupa en su mayoría las mujeres y las niñas en explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de la actividad laboral como el trabajo doméstico. Es por

ello que el grupo mayoritario lo tienen las mujeres y las niñas lo que implica consecuencias traumatizantes para su integridad física, psicológica y emocional; y los más propensos a la explotación sexual comercial son aquellas personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad social, desplazados, refugiados, situación de calle o abuso sexual domestico entre otros. Por lo anterior se puede señalar que no solamente la prostitución o el turismo sexual o el abuso infantil es trata de personas sino todo lo que se ha enumerado anteriormente puede construir trata de personas y que puede ser en sus distintas modalidades.

A las víctimas de trata que son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad por ejemplo en burdeles, salón de masajes, bares, restaurantes, fábricas y entonces cabe la pregunta ¿cómo es que no obtiene su libertad?. En este punto se pueden numerar varias cuestiones, por ejemplo: el suministro de alcohol o drogas del cual genera una dependencia para la persona, la amenaza de represalias ya sea ser enviadas a prisión pues por ser extranjeras o bien deportadas. También como ya se señaló la presión o chantaje por deudas las cuales anteriormente fueron contraídas como consecuencia del traslado, manutención, vestido etcétera y que ellas están obligadas a pagar.

La trata es sin duda una grave violación derechos humanos y la dignidad de las personas, es también una actividad criminal muy lucrativa en la cual se asocia a otras actividades delictivas tales como tráfico de migrantes y el narcotráfico, lavado de dinero y el tráfico de armas por lo que la trata de personas se convierte así en un tema de importancia de seguridad nacional e internacional. La trata de personas es un tema actualmente relevante ya que, dentro de las investigaciones efectuadas a los diferentes carteles de droga, así como del crimen organizado se logra determinar que también es uno de sus negocios o entradas fuertes económicas, la práctica de la Trata de personas ya que es un negocio redondo económicamente, donde los beneficiados son los carteles de droga.

La trata de personas en Guatemala y las instituciones involucradas

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas conocida por sus siglas SVET, ha implementado en el año dos mil veinte una serie de actos y compromisos para el combate de los delitos de violencia sexual, explotación y trata, delitos VET como son conocidos, estos avances se encuentran reflejados en el informe general de gobierno 2020-2024 de la administración del presidente Alejandro Giammattei Falla, dentro de estos apartados se pueden destacar los más importantes:

Una de las actividades que desarrolló la Secretaría es el denominado Plan nacional para la prevención de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas un compromiso con Guatemala 2020; cuya estrategia principal pretendía evitar la comisión de estos delitos en el país, cubriendo los 22 departamentos; en este plan se realizan acciones para sensibilizar, informar y capacitar a las redes departamentales que combaten los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas. Generando una gran cantidad de personas informadas, dicha información se trasladó a la población en 10 diferentes idiomas, involucrando además a 77 medios de comunicación radiales y escritos, logrando llegar a muchos rincones del país, donde se desconocen este tipo de delitos lo que facilita a las redes de tratantes el poder captar a las posibles víctimas.

Otro de los avances es que la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Guatemala; organizó un taller denominado validación virtual de la propuesta de actualización del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación a Víctimas de Trata de Personas; y las principales instituciones participantes son la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores; documento que se analiza en el presente trabajo de investigación y que posee muchas debilidades. Con la finalidad que dicho instrumento constituya una guía de las rutas a seguir para lograr una digna,

ordenada y segura repatriación para las víctimas de trata de personas en Guatemala.

Desde el año 2019 la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, coordina la dirección de la mesa de prevención de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas a nivel nacional, perteneciendo al gabinete específico de desarrollo social; dicha mesa realiza acciones y recomendaciones en materia de prevención y supervisa el cumplimiento de las Políticas Públicas vigentes en esa materia. Está integrada por las instituciones con mandatos en prevención como lo son: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría Presidencial de la Mujer y el Consejo Nacional de la Juventud. Instituciones que poseen un rol importante en el combate de este flagelo.

La Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, fue la encargada de crear la campaña “No podemos salir, pero sí denunciar”, difundida a través de sus redes sociales así también como en otras páginas de instituciones gubernamentales; medios masivos de comunicación y divulgación por medio de afiches; informando a la población en los idiomas como mam, kaqchikel, Pocomchí, con una cobertura en 11 departamentos de Guatemala. La cual por el tema

Síndrome Respiratorio Agudo Severo Coronavirus 2, con sus iniciales SRAS-CoV-2 o (Coronavirus-19), resaltó la importancia de prevenir la violencia intrafamiliar que en ese momento estaba en un repunte en el país por las medidas implementadas en la pandemia.

Es importante resaltar que se encuentra publicado un Informe del Estado de Guatemala sobre Trata de Personas; del cual no se tiene información estadística, se obtuvieron datos proporcionados por la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas solamente en el informe publicado en el año 2017, se destacan dentro del mismo la capacitación en materia de trata de personas a más de 60,000 individuos; en materia de atención a víctimas de trata se apoyó a 147 personas; de estos son menores de edad 134 y adultos 13. Dentro del referido informe se establece que la Procuraduría General de la Nación, han rescatado a 48 niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, constituyendo las modalidades del delito de la siguiente manera: 33 en explotación laboral, 12 en explotación sexual, 2 en adopciones y 1 en mendicidad. Por parte del Organismo Judicial, se emitieron un aproximado de 21 sentencias a nivel nacional por el delito de trata de personas, siendo 17 de ellas condenatorias y 4 absolutorias, datos que demuestran que existe poca denuncia en relación a la trata de personas por el desconocimiento del delito.

Consecuencias jurídicas de la trata de personas para las víctimas

La trata de personas como ha sido estudiada en sus aspectos básicos, sus conceptos y las ramificaciones que esta puede contener, nos lleva a delimitar que los más afectados por estos delitos son los niños, niñas y adolescentes, así como mujeres con un gran porcentaje de vulnerabilidad. Cuando una víctima cae en estas redes de trata de personas, es sabido que las víctimas de este delito pueden ser inducidos al alcoholismo, consumo de drogas, embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión sexual, prostitución, mendicidad, etc.

El robo o decomiso de sus papeles o documentos de identidad personal es una de las consecuencias jurídicas más importantes de mencionar dentro de la presente investigación, la violencia física y psicológica de que son objeto por parte de los tratantes las víctimas, les obliga a permanecer en los lugares donde son explotados, muchas veces estas víctimas ignoran en el lugar donde se encuentran. Al encontrarse en otros países y sin posesión de sus documentos personales de identidad y la vulneración que esto representa, es la razón que les impide buscar ayuda en los consulados de sus países de origen.

Instituciones que aplican los protocolos regulados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Es importante enumerar algunas de las instituciones que participan en la aplicación de los protocolos que se analizarán a continuación en la presente investigación, ya que muchas de ellas ejercen roles tanto en el combate como en el tratamiento de las víctimas de este delito, considerando que se debe establecer además algunos aspectos de su funcionamiento en la protección de las víctimas de la trata de personas en Guatemala.

Ministerio Público de Guatemala como el ente encargado de la persecución penal y en muchos de los casos su coordinación con la Policía Nacional Civil de Guatemala para las investigaciones en tema de trata de personas, la Procuraduría General de la Nación, como el abogado del Estado y su función de brindar la protección a los menores de edad víctimas de trata. La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como el ente gubernamental encargado de la coordinación interinstitucional en relación a trata de personas. El Organismo Judicial por medio de los juzgados de paz y los jueces de protección, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Guatemalteco de

Migración, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios y todos los Albergues especializados para la recepción de víctimas de trata.

Protocolos de protección y atención y de repatriación de víctimas de trata de personas

La vida y protección integral de la persona ha conllevado a crear ciertos convenios nacionales e internacionales evidenciándose en algunos países, Guatemala no se queda atrás y ha tenido la necesidad de ratificar estos, para la misma seguridad de las personas en situación de repatriación víctimas de la trata de personas, lo que coyunturalmente se ha convertido en una necesidad a nivel mundial.

Análisis jurídico de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Guatemala en la lucha de combatir muchos delitos de trascendencia o poco conocidos ratifica algunos convenios en materia de trata de personas, se establece el claro compromiso de crear una Ley que regule la materia. El objeto de la ley es reprimir y sancionar los delitos regulados esto porque el Código Penal se queda un poco atrasado tal cual se señala en los considerandos, seguidamente dentro de la normativa se regula el delito de

la trata de personas en el cual el primer supuesto es la explotación, al hacer el análisis se determina que la ley lo regula en forma general lo cual es congruente con la normativa internacional.

La reparación por el delito se debe establecer mediante los daños y perjuicios causados como consecuencia de la violencia sexual o cualquiera de los supuestos de la norma, dentro del cuerpo normativo se regulan algunos principios de la ley como lo son el de confidencialidad es muy importante puesto que la víctima debe ser protegida y una de esas formas es por este medio, seguidamente se ahonda en la no revictimización, ya sea por acción u omisión lo cual concatenado con la confidencialidad constituyen herramientas muy importantes para el tratamiento de la víctima de este tipo de delitos.

El artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas señala que los principios generales se deben aplicar en armonía con los convenios internacionales de cada parte; esto es esencial ya que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como es conocida va muy de la mano con los convenios que Guatemala ha suscrito, tal es el caso del Convenio 182 sobre la Prohibición de Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para Eliminación, así también el convenio relacionado con el trabajo forzoso y la abolición del trabajo infantil, la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la

venta de niños la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. De esta manera las leyes se van a integrar con los convenios internacionales que van a regir también la norma objeto análisis.

Seguidamente en el desarrollo de la ley se crea una institución, la Secretaría Contra la Violencia Sexual y Explotación y Trata de Personas la cual depende administrativa y financieramente de la Vicepresidencia la República sus atribuciones están listadas en el artículo 5 y dentro del artículo 6 señala la posibilidad de establecer y crear comisiones que regirán los procesos en el combate de la trata de personas en el país pudiendo mencionar a la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas .

El título tercero de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas se refiere a la prevención, protección y atención a las víctimas se divide en 09 artículos, los primeros 3 artículos se refieren en su orden a la prevención seguidamente la protección y tercero la atención de la víctima, cada una estas normas en consecuencia son esenciales y de observancia general. Este título de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como lo observamos en el párrafo anterior en su descripción resumida de contenido es de suma importancia para prevenir antes que se cometa el abuso o violencia sexual así como no permitir la revictimización por parte de las propias instituciones que deben

dar protección a la víctima, sino el acompañamiento de parte de las autoridades de seguridad pública y justicia dentro del marco operacional de denuncia y justicia en protección a sus derechos como persona y víctima de un hecho delictivo.

Dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas se regula quien es la víctima, la cual será una persona física pero puede ser individual o colectiva, que sufra daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen el orden penal, es importante hacer un paréntesis que esta violencia se puede manifestar en la forma financiera en el caso de que dispongan de los bienes de la mujer sin tener conocimiento de ello o en perjuicio de ella, también se refiere por una acción o por una omisión.

El artículo 11 de la ley objeto de análisis se determina cuáles son los derechos de la víctima y dentro del artículo 12 conmina a la restitución de sus derechos, el artículo 13 establece la presentación de la denuncia que será obligatoria y aquí se refiere al caso de sospecha o confirmación de la amenaza, alguna restricción al derecho establecido en la ley el cual debe ser comunicado y denunciado ante las autoridades administrativas correspondientes, esto es muy importante ya que cualquier persona que

tenga conocimiento de ello ya sea por razón de su cargo, sea por prestar atención médica, o sea por ser un maestro o tener alguna relación o confirme alguna sospecha podrá presentar la denuncia.

En el artículo 14 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas determina los convenios internacionales relativos a la libre circulación de personas y el artículo 15 señala que el Ministerio Público cuando tenga conocimiento de los casos que se regulan en la ley, deberá informar a la víctima sobre el sistema de protección y de atención que se le puede brindar, en qué consiste esto lo analizaremos más adelante, pues seguidamente se habla de procesos de atención y repatriación para personas víctimas de trata.

Esto se sustenta sin perjuicio al derecho de asilo o residencia en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene que prestar la asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas. El artículo 17 y el artículo 18 señalan cuáles son los procesos reparación y los derechos de las personas en proceso de repatriación; el artículo 19 regula que se deberán impulsar la discusión, formulación e implementación de un protocolo para la protección de la víctima y un protocolo para la reparación de víctimas de trata tomando en cuenta las opiniones de la

víctima estos dos protocolos serán objeto de análisis en este mismo apartado.

Seguidamente con fundamento en lo que señalan los artículos siguientes de esta ley el título cuarto se refiere a las penas relativas a delitos sexuales y situaciones de trata de personas, lo cual es una reforma al Código Penal guatemalteco, expresamente reformas a los artículos, 51, 107, 108 y 150 bis del Código Penal también se modifica el artículo 151 en cuanto a las infecciones de contagio sexual, el artículo 156 bis que regula el empleo de persona menor de edad y actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad; se encuentra en el artículo 27 una reforma al artículo 163, también se modifica delito de agresión sexual, en el artículo 173 se modifica la violación y el 173 bis regula la agravación de la pena que se dará en algunos de los supuestos del artículo que le antecede, concatenados con los artículos que conciernen a las agresión sexual o violación.

Por otra parte, el delito de intimidad sexual de las personas regulado en el artículo 190 es una reforma del Código Penal se refiere a la comunicación de cualquier medio a la intimidad sexual de las personas esto es los conocidos mensajes o comunicaciones de sonidos en general que pueda afectar la dignidad de las personas también existen otras reformas de

expresión sexual y la producción de pornografía. Se trata de los delitos de explotación sexual entre ellos la promoción o facilitación a la prostitución, así como su forma agravada en los artículos 191 y 192 relacionados al artículo 195 quinquies que se refiere a las circunstancias especiales de agravación.

La acción penal es de carácter público perseguible de oficio regulada en el artículo 197 modificado y el 198 de las penas accesorias. El artículo 202 regula la trata de personas, el 202 Quater la remuneración por la trata de la persona. Elementos muy importantes para poder tipificar el delito de trata de personas en Guatemala. Dentro del código penal está tipificado y regulado la normativa del delito a cometerse por lo que es importante mencionar que la violencia sexual en todos sus ámbitos desde la niñez de la mujer hasta su adultez siempre será defendida por el Estado de Guatemala, donde se le da cumplimiento al derecho constitucional de protección y justicia.

También se regula la adopción irregular y se encuentra referido a la disposición ilegal de órganos o tejidos humanos. Los subsecuentes artículos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas son cuestiones procesales en cuanto a la indemnización, a las medidas especiales para este tipo de prueba y señala cuál va a ser la forma en que

se llevará a cabo la declaración de testigos que serán protegidos en cuanto a las personas. Dentro de la regulación y tipificación del código penal o cualquier ley ordinaria el Estado no discriminara ni juzgará según sea el sexo o género, sino que protegerá con igualdad sobre los derechos ante poniendo siempre el bien común de las personas buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima de violencia sexual mas no la revictimización dentro del marco jurídico.

De esta forma se analiza claramente y de alguna manera práctica la ley objeto de análisis que como se estableció tiene como principios rectores la no revictimización, y también dos cuestiones muy puntuales como es las reformas al Código Penal en cuanto a los delitos que van a acaecer como consecuencia de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas así también algunos artículos que señalan la parte procesal y la forma como se aplicarán en casos concretos en el combate de este flagelo.

Análisis del protocolo interinstitucional para la protección y atención de víctimas de trata de personas

Tal como se ha desarrollado dentro de la presente investigación el Estado de Guatemala está obligado de acuerdo a lo regulado en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas a la elaboración de un

plan de atención y protección integral diferenciada y especializada a las víctimas de trata de personas, para ello se creó una comisión interinstitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 literal a) y en el artículo 5 literal b) y c) de la referida ley; se elabora un Protocolo que es una guía orientadora para el proceso de atención a víctimas de trata, en las cuales las instituciones gubernamentales deben actuar ante la problemática del delito de trata de personas, así como aquellas organizaciones no gubernamentales que trabajen en ese tema a fin de proveer servicios adecuados a las víctimas de este delito.

El Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención de Víctimas de Trata de Personas (2015) brinda concretamente las líneas de dirección o lineamientos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas, sin perder de vista los derechos de género y su cultura, que conjuntamente de manera coordinada garantiza el restablecimiento de los Derechos Humanos.

El protocolo será el instrumento encargado de guiar a las instituciones públicas que están dentro de la línea de prevención, acción y operatividad de la Violencia contra la trata de blancas, violencia sexual y Trata de personas sobre los tres conceptos que buscan el mismo objetivo de la persona que es la protección de sus derechos. Al analizar el objetivo general podemos identificar, que se refieren a los lineamientos en cuanto

a la protección y la atención a las víctimas con un enfoque de derechos de género y pertinencia cultural; en cuanto a los objetivos específicos son políticas orientativas a la atención de las víctimas y que se deben establecer por medio de procedimientos y estándares éticos para la atención integral de víctimas, el seguimiento que se debe realizar así como asegurar la coordinación internacional de la respuesta para dicha atención de parte del Estado y las entidades no gubernamentales que se encuentran incluidas en el combate del delito en Guatemala.

En el documento se desarrollan algunos principios los cuales están contenidos en la normativa regulada en las leyes del país, entre ellos se recalca lo referente al del interés superior del niño, la protección especial, la no revictimización, la confidencialidad, la no discriminación, la participación en la información y el respeto a la identidad cultural. En este contexto el documento objeto de análisis señala también el marco jurídico internacional y el marco jurídico nacional dentro su marco conceptual. Por otra parte, dentro del protocolo se desarrolla los tipos de atención los cuales se dividen en: a) atención de primer orden y b) una atención de segundo orden; dividiéndolo en dos grupos de atención: Uno de niñas, niños y adolescentes y un segundo grupo de personas mayores de edad; sin olvidar la vulnerabilidad de las mismas.

En el primer orden de atención se regula la atención psicológica, el trabajo social, la atención médica, la parte educativa y las recreativas, dentro de las mismas está la atención jurídica que se considera una de las más importantes ya que desarrollándola se puede combatir y atacar el delito de trata de personas desde la raíz; debiendo estas víctimas estar ya institucionalizadas en un Albergue especializado para víctimas de trata de personas.

En cuanto a la atención de segundo orden se encuentra regulado el tema de la reintegración de la víctima a la sociedad, así como un seguimiento de evaluación; para ello se diseñan unas fichas técnicas que son documentos de uso institucional que contienen la información general de las víctimas de este flagelo. Este procedimiento del protocolo de la incautación y recolección de información personal de las personas víctimas de la Violencia sexual o Trata de personas es para darle el seguimiento respectivo interinstitucional y así apoyarle a la persona en todo el proceso de reintegración social.

Un aspecto importante que se debe resaltar es que las personas adultas víctimas de trata de personas, desde el momento de su detección o identificación estén acompañadas de sus respectivos hijos o hijas y sean menores de edad, es imperante que los mismos deberán gozar de la misma

atención y protección integral de que goza el grupo de atención número uno descrito en el presente protocolo.

Dentro del documento se trata el tema de las víctimas de trata de personas repatriadas y este tema de repatriación se regulan de dos maneras: la repatriación de personas guatemaltecas víctimas de trata de personas en el extranjero y la repatriación de personas extranjeras víctimas de trata de personas en Guatemala lo cual se desarrolló en forma muy resumida tomando como base únicamente lo que regula la ley al respecto y el protocolo de la materia.

Se regulan procesos y procedimientos para la atención especializada a niños, niñas y adolescentes que son parte de una atención inmediata, debiendo siempre haber una entidad responsable en caso de que se detecte la necesidad de esta atención, el cual puede recaer en el Ministerio público, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación instituciones que participan en el combate de la trata de personas y se desarrollan una serie de directrices donde interactúan o se desarrollan los procedimientos y actividades para cada uno de los actores se encuentren articulados e interrelacionados.

Para terminar dentro del documento se encuentra algo importante como lo es un proyecto de vida para las víctimas de este delito; por lo que el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención de Víctimas de Trata de Personas (2015) lo define como el cumulo de actividades coordinadas e interrelacionadas, para dar cumplimiento a las expectativas y necesidades del individuo, volviendo a tomar confianza en cuanto a la seguridad de sus propias decisiones, además de forma paralela estará orientado a las recomendaciones formuladas por un equipo de profesionales especializados y de instituciones que participan en el proceso de atención y protección.

El protocolo busca que la reintegración social de la víctima del flagelo de violencia sexual o trata de personas sea de manera integral en todos los aspectos sociales. Para la elaboración del proyecto de vida, el protocolo determina que se deberán estimar los recursos personales que posea la víctima de trata, dichos recursos pueden referirse a bienes materiales, habilidades personales. Además, se deberán tomar en cuenta los recursos que pueda aportar la institucionalidad pública, situación que se encuentra normada también en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, estarán estos recursos orientados a erradicar las causas de la victimización y servirán para desarrollar las expectativas de la víctima para que pueda reintegrarse en la sociedad y así poder cumplir el principio de no revictimización.

Análisis del protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas

La repatriación de víctimas de trata de personas es sin duda el compromiso más grande que deben asumir los países que combaten este flagelo, en el Artículo 19 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala se estableció la creación de un Protocolo especializado en el tema de repatriación de víctimas del delito de trata de personas, tal como lo señaló la norma debe implementarse un protocolo de coordinación interinstitucional para la reparación de víctimas de trata de personas; este debe ser de carácter orientativo, debe sustentar el accionar del Estado para garantizar a las víctimas un proceso de repatriación ordenada, digna, segura y con celeridad a fin de evitar el daño en su dignidad, salud física y mental, así también a su contexto familiar y social tomando como base la confidencialidad y la no revictimización.

Los elementos conceptuales de este protocolo se refieren a la repatriación de víctimas de trata de personas, equipo de respuesta inmediata, niño, niña o adolescente; seguidamente se regula el tema de los principios que son muy similares sino iguales al del protocolo antes desarrollado. Al hablar del tema de la repatriación de personas víctima de trata, el protocolo

desarrolla dos procesos y procedimientos, así como cuatro subprocesos; dividiéndolos de la siguiente manera:

a) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos guatemaltecos víctimas de trata los que a su vez se subdividen en: a.1) Repatriación de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos víctimas de trata en el exterior y a.2) Repatriación de personas adultas guatemaltecas víctimas de trata en el exterior. Es importante mencionar la especial atención de las instituciones que participan dentro de estos procesos por tratarse de personas en general. La otra subdivisión es: b) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos extranjeros víctimas de trata en Guatemala. b.1) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos extranjeros víctimas de trata en Guatemala. b.2) Repatriación de personas adultas extranjeras víctimas de trata en Guatemala. (Vicepresidencia de la República de Guatemala). Para cada uno de estos procesos se define la situación en que se encuentra la persona que es víctima de trata y el resultado que se espera obtener, una vez ejecutado el proceso de repatriación a su país de origen o destino.

Además, se puede agregar en el presente análisis que existen los procesos de repatriación desarrollados en el protocolo y estos se subdividen en dos; a) Repatriación de personas guatemaltecas víctimas de trata de personas

en el extranjero y b) Repatriación de personas extranjeras víctimas de trata de personas en Guatemala, diferenciado por el ente que participa en su ejecución y coordinación como lo es la Vicepresidencia de la República de Guatemala.

Se puede señalar que el objetivo del protocolo es orientar a las instituciones responsables para la agilización de retorno seguro de una víctima de trata de personas sin perjuicio del derecho a que su situación migratoria sea regulada en el país y asegurar el principio de no revictimización. Al analizar el subproceso denominado víctima guatemalteca en el extranjero este va a ser coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la misión diplomática en Guatemala acreditada en el exterior, la cual conocerá del caso específico, detallando la información personal de la víctima, ya sea de manera escrita o por medio de una llamada telefónica, identificada o anónima, posteriormente; se verifica la identidad de la víctima, si es guatemalteca la víctima se rendirá un informe a la Dirección General de asuntos consulares a efectos de que se designe a una persona nos señala el protocolo, para que se constituya en el lugar y establecer los derechos de la víctima su información y la confirmación de su situación.

Es importante resaltar que en caso de poder repatriar a la víctima guatemalteca por trata de personas a territorio guatemalteco el procedimiento respectivo señala que se aplica el protocolo institucional para la atención a víctimas de trata de personas; sin embargo, no señala nada en cómo este protocolo se relaciona con el protocolo de atención de víctimas de trata, ya que no existe una correlación y un responsable para el cumplimiento de este protocolo.

Solo el mismo documento señala que es responsabilidad de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual se concreta a realizar un seguimiento para velar por el cumplimiento de las acciones establecidas para la repatriación; sin embargo no determina nada en cuanto a una respuesta inmediata en el combate del delito y la indagación de la víctima de trata, para establecer el origen de la trata, y por ende si se originó en Guatemala, ya sea por engaño, ya sea por dinero o por otra de las formas que regula la ley y los documentos estudiados en la presente investigación; se deberá hacer la intervención del tratamiento que corresponde a la víctima como tal y determinar la responsabilidad de las personas que fuesen los tratantes, así como determinar los hechos que pudieran constituir el delito.

En cuanto al responsable de la víctima extranjera en Guatemala de igual manera se recibe la información, se realiza la detección completando todos los documentos necesarios para la activación del equipo de respuesta. Sin embargo, al igual que el protocolo anterior únicamente se concreta a establecer si es una persona mayor o menor de edad, y en su caso se presentará ante el juez de niñez y adolescencia para efectos de su repatriación. No se puede determinar dentro del contenido de este protocolo que exista un seguimiento o una persona víctima a efecto de establecer las razones por las cuales la persona fue víctima de trata en Guatemala y la responsabilidad penal en cuanto ello por los tratantes en territorio guatemalteco.

Cabe hacer mención que el responsable del proceso que se refiere a la psicóloga del albergue, al analizar los numerales 14 al 22 del protocolo no se encuentra en ninguna parte algún tipo de apoyo psicológico sino más bien pareciera, que la persona lo que realiza es un proceso de acompañamiento migratorio ya que como establece el numeral 18 del protocolo: acompaña a la víctima hasta la sala de abordaje considerando que este es un proceso vacío.

Se puede determinar que todo el protocolo nos refiere a una serie de pasos que deben seguir algunas instituciones, determinando que se encuentra muy vacío o muy poco desarrollado e inadecuado, ya que no se

complementa ni se articula con otras instituciones que combaten este delito y por el contrario queda un vacío legal y la responsabilidad del Estado ante las personas que fueron objeto de trata de personas. Sin embargo, Guatemala al suscribir los convenios debe aplicarlos en forma efectiva y digna garantizando la protección de los derechos humanos de cada una de estas personas y que se cumpla el principio de no revictimización.

Propuesta de aportes para generar el cumplimiento del principio de no revictimización

Dentro de la presente investigación hemos analizado una serie de leyes, protocolos, documentos que combaten la trata de personas en el país; considerando importante establecer si se cumplen los principios regulados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y los principios rectores de los protocolos antes analizados, pero el más importante de estos principios es el de no revictimización; tanto en el protocolo interinstitucional para la protección y atención de víctimas de trata de personas como el protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas.

En el Artículo 2 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece una serie de principios rectores como lo son la confidencialidad el cual determina proteger la privacidad y la identidad de

las víctimas. El de protección especial determinando que a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos. Y el más importante dentro de la presente investigación es el de no revictimización, el cual determina que en los procesos que regula la ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de las víctimas.

Considerando que la definición de víctima de trata de personas establecida dentro del protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas es cualquier persona niña, niño, adolescente y adulto, sin importar su origen, condición sociocultural, económica y académica; que haya sido captada, reclutada, transportada, trasladada, acogida o retenida para un fin de explotación, sea dentro o fuera de su país de origen.

Estableciendo que dentro de los protocolos antes descritos no se le ha dado el auge que debe tener la no revictimización de las víctimas de trata de personas tanto nacionales como extranjeras; determinando la victimización como toda acción que atenta contra el estado físico, mental o psíquico de la persona, cuando está es sometida a múltiples interrogatorios y por diferentes personas, exámenes médicos, psicológicos

de manera continuada, estas situaciones reviven el hecho y le pueden causar daños irreversibles a la víctima.

La re victimización es considerada como un concepto que se puede definir como los sufrimientos que a las víctimas, les infieren las instituciones directamente encargadas de proteger o ayudar a las personas afectadas, esta victimización secundaria surge como resultado de las relaciones que tiene la víctima con el sistema jurídico y que al momento de constatar sus expectativas con la realidad surgen consecuencias psicológicas, sociales y económicas negativas.

En el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas se determinan tres etapas de la victimización, las cuales son determinantes para el desarrollo de una propuesta integral para la no revictimización de las víctimas de trata de personas, siendo fundamental establecer las diferencias y características de dichas etapas, las cuales sirven para medir la atención que necesita dicha víctima.

Victimización primaria se refiere a las consecuencias que sufre la víctima de forma directa de un crimen; victimización secundaria o revictimización se reconoce así al proceso que las instituciones encargadas de hacer justicia, llámese policía, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otras, hacen pasar a la víctima por

situaciones dolorosas y traumáticas al momento de hacer recordar o revivir las situaciones de abuso, esto se da al momento de someterse a interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad y por último la victimización terciaria que no es más que la estigmatización que sufre la persona por parte de la sociedad al ser víctima de la trata de personas, lo cual se da precisamente, posterior a su reintegración familiar.

El objeto de la división y explicación que se brinda dentro del presente Protocolo en el párrafo anterior es importante debido a que se observan de manera resumida las debilidades que existen en las instituciones que atienden a las víctimas de violencia sexual, y como punto importante es aplicar la profesionalización de procesos de todas las instituciones que les corresponden actuar y participar desde la victimización primaria hasta la terciaria para poder brindar una mejor atención a la víctima.

Según el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas (2015), dentro del Protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas, se regulan una serie de etapas y procedimientos que son objeto de análisis para comprender el presente aporte se debe dar a la víctima un mejor tratamiento esto con la finalidad de determinar si existe la revictimización. Uno de los pasos establecidos en el protocolo es

brindar atención inmediata a los menores de edad, siendo el responsable es una organización o entidad pública o privada, esto les permite identificar una posible víctima, posteriormente se hace la denuncia correspondiente para iniciar la respectiva investigación proactiva o reactiva dependiendo del caso, si es necesario se da atención en servicios de salud y se procede a la denuncia en forma verbal o escrita y la persona encargada o responsable designa protocolos o manuales internos de cada institución.

En este punto y sin necesidad de llegar a un control jurisdiccional de la denuncia se puede determinar que la víctima pudo manifestar los hechos concretos lo cual es contrario a la ley y los convenios de la materia, la entidad que lo identifica tiene el deber de comunicar a la Procuraduría General de la Nación , emitir una alerta y active el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), misma que comunica simultáneamente a la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para que el Equipo de Respuesta Inmediata pueda actuar de manera inmediata brindando el acompañamiento, seguimiento y realizar el monitoreo del abordaje de presuntas víctimas, posteriormente se determina que es efectivamente víctima de trata de personas lo comunican al Ministerio Público y al Juzgado correspondiente.

Los pasos antes mencionados se deberán efectuar sin excepción alguna ya que forman parte del Protocolo Interinstitucional y todas las instituciones deberán aplicarlo según sea su dependencia, acción o seguimiento a la víctima y así no haya revictimización por parte de las mismas instituciones a cargo de velar por los derechos de la persona víctima. En otras palabras, en la serie de pasos antes descritos no se señala si deberá autorizarse un anticipo de prueba para que la confidencialidad y la re victimización no sea comprometida. Hay algunas entidades que realizan otra serie de pasos para el combate de la trata de personas. a) trasladar la información e inicio de diligencias para la investigación y persecución penal; b) atención y protección de presuntas víctimas. La investigación proactiva la llevara a cabo el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. El abordaje del caso lo realiza la Secretaría con el Ministerio Público, son quienes le dan el seguimiento respectivo con Procuraduría General de la Nación por medio de una Trabajadora Social/Psicóloga quien será quien realice el acercamiento con la víctima.

Hasta en este momento es que estabilizan emocionalmente a la víctima, realizan una evaluación primaria e inicia el sistema de ficha informativa y se forma un expediente. Derivado del informe preliminar presentaran a la menor a la fiscalía. En este momento la fiscalía realiza una evaluación de riesgo, si requiere atención medica se realizará por medio de la evaluación

médica de emergencia, que es un proceso para quienes han sido víctimas de violación.

La fiscalía de turno, inicia la investigación penal, inician las medidas cautelares, hacen la recopilación de evidencias. Coordina permanentemente con la Oficina de Atención a las Víctimas respectivas para la atención victimológica. La misma coordina y realiza el traslado de la víctima a Juzgado correspondiente aquí se da el denominado “traslado por cordillera” en conjunto con Procuraduría General de la Nación. Como se puede observar es un procedimiento el que se debe seguir para investigar el delito de la violencia sexual, proteger inmediatamente a la víctima para su no revictimización y seguimiento de atención médica o psicológica inmediata para efectuar el traslado al juzgado respectivo.

La víctima ya fue objeto de un expediente la fiscalía no puede pedir medidas cautelares sino tiene el expediente, sino que es que requiere la denuncia previa pues no se aclara nada al respecto dentro del documento analizado. Antes de presentar a la víctima al Juzgado recopilan información para la protección del Niños Niñas y Adolescentes, el cual es trasladado al Albergue o institución que presta medidas de abrigo; la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas emite la ficha de referencia e informe circunstanciado del caso, en caso de

ser extranjero deberá proceder al protocolo de repatriación de víctimas de trata de personas.

Si el Juez resuelve ingresar al Niño, Niña o Adolescente conocido con sus iniciales NNA al albergue que le corresponda incluye una ficha de referencia, aquí se da el primer orden de atención, se realiza recepción del Niño, Niña o Adolescente, se recibe la ficha, se registra el ingreso, por la trabajadora social de turno. Aquí dentro del albergue se realiza el plan individual y personalizado del NNA brindándole la ayuda psicosocial a la víctima.

El coordinador del albergue especializado en atención de víctimas de trata de personas debe coordinar la atención psicológica, médica, legal, educativa, ocupacional y recreativa según el primer orden de atención desarrollado en el protocolo antes descrito, de esta serie de etapas inicia el segundo orden de atención. Se puede observar que la posible víctima de trata de personas, pasa por estos procedimientos con una re victimización ya que el primer orden debe ser prioridad en atención a la posible víctima, según el mismo protocolo en su marco conceptual. Esto como ya se señaló la víctima no es atendida con los mecanismos debidos que permitan no ser víctima del mismo sistema.

De continuar con estos procesos de la no aplicación debida del Protocolo y revictimizando a la víctima lo único que se logra es la no aceptación del debido proceso de protección, justicia y aplicación de la ley al individuo que afecto a la víctima. Para generar una propuesta y así poder darle el tratamiento adecuado a la víctima de trata de personas, y cumplir con el principio de no revictimización se podrían incluir una serie de etapas ordenadas que ayuden tanto a la atención especializada y a la repatriación de estas personas.

La víctima al ser identificada y rescatada de esas redes de tratantes, debe recibir información sobre sus Derechos Humanos, en su idioma natal y de una manera comprensible acorde a su edad por el hecho de que sean niños, niñas y adolescentes; estos al lograr ser identificados porque muchos de ellos se quedan sin sus documentos de identificación personal, deben ser trasladados a un lugar seguro.

Desde el momento de su traslado deben las víctimas menores de edad ya contar con el acompañamiento de las instituciones designadas en los protocolos antes mencionados, también las víctimas adultas deben tener no solo el acompañamiento físico sino más bien la asistencia psicológica porque están saliendo de un mundo que para ellos es lo normal. Al estar ya resguardadas y atendidas psicológicamente las víctimas deben tener su primera atención médica; siendo que algunos son sometidos a drogas,

alcohol y otros tipos de estupefacientes; así como a la explotación sexual y todos los hechos que esto genera. Debiendo el médico tratante elaborar un diagnóstico general y plasmarlo para futuras consultas y poner en acción un plan de recuperación física de la víctima.

Al tener una recuperación física y una atención psicológica adecuada la víctima, se debe procurar brindarle la asesoría jurídica esto sin olvidar la condición de menor de edad o de adultez. Ofreciéndole el alojamiento seguro de acuerdo a la legislación vigente, o el tomar la decisión de optar a la repatriación inmediata y lograr así la reunificación familiar, el optar a un asilo si esta fuera víctima extranjera. Un punto importante de prestar la asesoría jurídica es convencer a la víctima de la presentación de denuncia en contra de las redes de tratantes de forma anónima o de prestar testimonio en condiciones especiales de protección física, informándoles del estado del proceso, las medidas adoptadas si fue su decisión brindar algún tipo de declaración protegiendo su identidad e intimidad. Aunado a esto se les debe ayudar a recuperar sus documentos de identificación personal por medio de los entes encargados para ello de una manera gratuita.

Dependiendo las decisiones de la persona que fue víctima de este delito, o de sus representantes en caso ser menores de edad, se le debe informar y orientar hacia un proyecto para retomar su vida, o mejorarla ya que

muchos de ellos fueron precisamente víctimas por engaños u ofrecimientos de mejoras. Los Estados deben darle las herramientas económicas para ellos y sus familias; dependiendo del diagnóstico, acompañamiento y seguimiento que tenga la víctima de parte de las instituciones encargadas. Dentro del protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas encontramos la terminología del proyecto de vida, dejando constancia de los siguientes elementos.

Tal como lo plantea el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas (2015) el proyecto de vida conlleva a la finalización de estudios primarios, secundarios o técnicos, así como también la elección y obtención de un trabajo, de la misma manera el compromiso de culminar de forma satisfactoria las metas trazadas en los ámbitos educativos o laboral cual sea el caso, por decisión de la persona, además formar un hogar y/o una familia, entre otros aspectos a considerar.

Dentro del proyecto de vida que se implementa a las personas víctimas de la violencia sexual o trata de personas, lo que busca el Estado es reintegrarlas a la sociedad de manera activa y positiva para ser ciudadanos activos laboralmente con mente positiva de emprendedores, ya que la mayoría de los afectados de este tipo de delitos son personas de un nivel

socioeconómico bajo y sin estudio en su mayoría por la edad en que se ven afectados como lo vimos anteriormente en su mayoría son niñas de 10 a 14 años las más afectadas del delito de violaciones sexuales.

Muchas veces las víctimas deben permanecer con nuevas identidades para un desarrollo efectivo, en los países de origen o de asilo; logrando cumplir una efectiva reinserción a la sociedad y proteger su integridad física para ellos y sus familias. Se puede concluir que las personas que son víctimas de este delito, son re victimizados, por no tener un documento uniforme que incluya la atención especializada y la repatriación digna de una manera ordenada e inclusiva. Dicha herramienta debe ser elaborada por un personal especializado que conozca la problemática de la victimología, desde el método científico en relación a la víctima y su participación en el delito.

Determinando que todos los documentos analizados dentro de la presente investigación son elaborados por mesas técnicas cuyos actores son sociedad civil, entes de sector justicia, entes de gobierno y organizaciones no gubernamentales; que si bien es cierto pueden contar con alguna especialidad profesional, se debe tener en consideración la vivencia de la víctima como tal. Es importante que las instituciones involucradas en el seguimiento a la víctima, se tenga presente que la persona más importante del proceso es la víctima ya que es la afectada por la violencia sexual y

muchas veces en su mayoría son personas no profesionales y su contexto o lenguaje no es técnico por lo que muchas veces los profesionales que se dirigen a ellos deben hablar sin tecnicismos para poder tener una mejor comunicación con la víctima.

El documento unificado elaborado por el personal especializado, debe servir para todas las etapas del proceso jurídico tanto en el país donde fue rescatada la víctima de trata de personas, así como también donde decidió permanecer; considerando que el proceso penal en Guatemala comprende de tres etapas importantes donde las víctimas deben comparecer a prestar su declaración, ratificarla y un debate en el cual deben declarar sobre los mismos hechos en casi todas las etapas. Situación que sería una grave violación a sus Derechos Humanos.

Por otra parte en el tema de los repatriados al volver a su país de origen en el caso de los guatemaltecos el protocolo se remite a cuestiones muy generales y no presta una debida atención a la no re victimización pues como se señaló su manejo se sustenta en un esquema coordinado que se nutre con el protocolo para víctimas de trata, por lo que se considera que si bien es cierto hay puntos de conexión estos no son necesariamente los mismos, es por ello que existe una falencia por parte de la Secretaria Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y de las instituciones que participantes pues el Ministerio de Relaciones Exteriores

es la responsable de todos los procesos pero no existe una conectividad en los casos de víctimas de trata de nacionalidad guatemalteca y su origen fue en territorio guatemalteco y así determinar la responsabilidad penal de los enganchadores y de la misma manera en el caso de personas extranjeras la responsabilidad penal de las personas que la explotaron en Guatemala y que al ser repatriada a su país de origen no existe ninguna investigación en torno al tema.

Es por ello que existe un vacío en el proceso de repatriación de víctimas de trata; como se anotó en la propuesta de modelo de atención a la víctima de ser de uso generalizado y así poder dar una respuesta ágil y efectiva a la víctima que busca la ayuda en el momento adecuado y evitar la victimización secundaria que en el caso de la persona procedente de otro país es invisible para ellos este concepto.

Conclusiones

Se ha podido determinar el incumplimiento del principio de no revictimización en los procesos establecidos en los protocolos de protección y atención y en el de repatriación a las víctimas de trata, ya que es ineficaz porque los mismos documentos referidos en sus procesos revictimizan a la posible víctima de trata de personas, sometiéndolos a varias etapas de victimización en diferentes instituciones, en donde la atención psicológica y medica debería de ser la prioridad o el inicio del proceso.

Al analizar los procedimientos de las instituciones que aplican los protocolos interinstitucionales para la protección y atención y en el de repatriación a las víctimas de trata de personas; se percibe que no tienen el expertiz para establecer la no revictimización de las víctimas de trata; ya que el único documento que fija la atención de la víctima es el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas en una forma muy técnica y sistemática que no puede ser desarrollado por las instituciones participantes dentro del mismo por sus limitados recursos financieros y sus funciones que las Leyes les asignan.

Se evidencia que no existen mecanismos de gestión institucional y de coordinación para atender a las víctimas de trata de personas en la restitución plena de sus derechos cumpliendo la no revictimización; puesto que no existe un documento único que vele por el principio de no revictimización que sirva tanto para la atención como para la repatriación, ya que dentro de estos documentos los procedimientos son muy precisos para las instituciones que participan en ellos; el protocolo para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas nos refiere a utilizar los procedimientos del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas; quedando el primero como un documento técnico para rescatar posibles víctimas y repatriarlas inmediatamente si estas aceptan.

Referencias

Libros

Castilla, R. (2006). *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México, Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. Primera edición 2006. CIM

Castilla, R. (2006). *La Trata de Mujeres y Menores en la Ciudad de México, Informe técnico final a la OIM, 2006*. Primera edición MIMEO.

Estrada, B. (2009). *Trata de personas en Guatemala con Estudio de casos*. Fundación Sobrevivientes. Guatemala.

Ezeta, F. (2006). *La Trata de Personas, Aspectos Básicos*. Organización Internacional Para las Migraciones, insurgentes sur No. 813, México D.F.

Portman. (2018). *El tráfico de mujeres y niños en Latinoamérica*. DIGI, USAC. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*, 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 1, 30 de agosto de 1973. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. (2009).

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Decreto 9-2009. *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Publicada en el Diario de Centroamérica No. 49, 20 de marzo de 2009. Guatemala.

Ministerio de Relaciones Exteriores. *Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas*. (2011). Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos. Primera edición Guatemala.

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. *Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024*. (2014). Gobierno de Guatemala.

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. *Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención de Víctimas de Trata de Personas*. (2015). Primera edición Guatemala.